PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO WANDURRAGA RUEDA

DEMANDADO: COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTES BAGU S.A.S.

RADICADO: 68001-3103-011-2022-00071-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que en el término concedido la parte interesada guardó total silencio, sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00071

Mediante auto del 21 de abril de 2022 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. La Providencia en mención se notificó por estados electrónicos el día 22 del mismo mes y año, pero en el término concedido ningún acto desplegó el interesado para cumplir con lo requerido, razón por la cual y sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA formulada a través de apoderado judicial por LUIS ANTONIO WANDURRAGA RUEDA CONTRA LA COMPAÑÍA PROMOTORA DE TRANSPORTES BAGU S.A.S.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., igualmente finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA JUEZ

Para notificación por estado 031 del 04 de mayo de 2022.